



Dibulla, La Guajira, jueves, 16 de septiembre de 2021

Proceso:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Demandante:	<i>Vitalia Sofia Corredor Palma</i>
Accionado:	<i>Fredy Hernando Cujia Fontalvo</i>
Radicado:	<i>44-430-31-89-002-2021-00013-00</i>

La señora **VITALIA SOFIA CORREDOR PALMA**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ISIDRO RIVADENEIRA LAVALLE, ha solicitado se libre mandamiento de pago a su favor, y en contra del señor **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO**, por concepto de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por concepto de cuotas alimentarias de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, por la suma de \$ 1.720.959, pesos cada una, enero, febrero, de 2021, por la suma de \$ 1.921.352 cada una, más las mesadas adicionales de julio y diciembre de 2019, por la suma de \$1.720.959 y julio de 2020 por valor de \$ 1.720.959 cada una, para un total adeudado de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTAY UN PESOS** (\$41.876.761), más los INTERES MORATORIOS sobre las cuotas de alimentos atrasadas desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago.

Revisada la demanda y luego de haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021 el Despacho encuentra satisfechas las exigencias previstas por los artículos 82, 83 y 84 del CGP. Además, en lo que al documento de recaudo atañe, confluyen los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, así como los establecidos en la ley 640 del 2001.

En consideración a la suma reclamada, al presente proceso corresponderá el trámite del proceso ejecutivo (artículos 390 y siguientes y 422 y siguientes del CGP).

Por ser procedente, según lo normado en los artículos 593 numeral 9º y 599 del CGP, se decretará el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar por el demandado **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO** como empleada secretaria de educación departamental del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora **VITALIA SOFIA CORREDOR PALMA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.047.337 expedida en Santa Marta y contra **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO**, por las siguientes sumas.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de mayo de 2019.,



más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de junio de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de julio de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de agosto de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de septiembre de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de octubre de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de noviembre de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de diciembre de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de enero de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de febrero de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de marzo de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.



- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de abril de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de mayo de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de junio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de julio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de agosto de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de septiembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de octubre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de noviembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de diciembre de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (1.921.352.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de enero de 2021., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.



- **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (1.921.352.00) por concepto de una (1) cuota alimentaria causado en mes de enero de 2021., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de mesada adicional causado en mes de julio de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de mesada adicional causado en mes de diciembre de 2019., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (1.720.959.00) por concepto de mesada adicional causado en mes de julio de 2020., más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la cuota.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO** que cumpla con la obligación de pagar a la demandante las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO**, entregándole copia de la demanda y anexos e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la notificación para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado **FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No 15.249.525, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.**, o cualquier otro pago que se genere entre las partes, sin importar la modalidad del vínculo, respetando los conceptos y montos legalmente inembargables. Se oficiará al Tesorero Pagador del ente Departamental para que realice las retenciones respectivas y constituya depósito a nombre de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **440902042001** en el Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, La Guajira, siendo el límite de esta medida la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**, advirtiéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores en los términos del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses



Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
La Guajira - Dibulla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5cc979b39b2a2441fcf24d10e865bbc08647590103ab0ef4d6915f48f6bd9c1

Documento generado en 16/09/2021 10:44:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>